



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPROSAM

**DEMANDADO: JAVIER JUNIOR ARBELAEZ CAMARGO Y LUIS CARLOS
CERVANTES DE LA HOZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente por resolver solicitud terminación del proceso por pago total. En atención a la solicitud anterior, dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO
(24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto informe secretarial, presenta el apoderado judicial DR GILBERTO CHARRIS BARRAZA con las facultades expresas, solicitud de Terminación por pago Total de la Obligación por la parte demandada, luego, se verifica que la solicitud, da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 461 del CGP.

Así mismo se revisó el expediente físico y digital y no se encontró embargo de remanente alguno ni solicitud pendiente corroborado con constancia allegada por la secretaría, igualmente, consultado el software del BANCO AGRARIO no se evidencia dinero descontados a los demandados y a favor de este proceso.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido y remítase vía correo electrónico con copia a la apoderad de parte demandante y demandada.

TERCERO: Acepta renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 96 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA